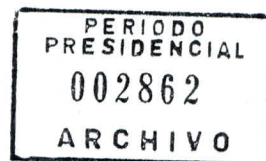


ANTEPROYECTO DE LEY

CREACION SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES

TITULO I

DEL OBJETO, DEPENDENCIA Y RELACIONES



ARTICULO 1º: Créase en el Ministerio del Interior una Subsecretaría de Seguridad Pública e Informaciones, que se regirá por las disposiciones de la presente ley, las que preferirán sobre toda otra norma general o especial de aplicación en los servicios de la Administración del Estado.

La Subsecretaría de Seguridad Pública e Informaciones dependerá directamente del Ministro del Interior y estará investida, en los términos que señala la presente ley, de autonomía operativa y administrativa respecto de todo otro organismo del Estado.

Las relaciones de la Subsecretaría con los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales se efectuarán por medio del Subsecretario del Interior cuando ellas tengan por objeto materias propias de la competencia de la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

ARTICULO 2º: Será función de la Subsecretaría coordinar las actividades que ejercen, de conformidad con sus respectivas competencias institucionales, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y reunir la información necesaria con el objeto de producir la inteligencia que requiera el Supremo Gobierno para la formulación de políticas y planes y la adopción de medidas y acciones destinadas a resguardar el orden público, la seguridad interior y la tranquilidad ciudadana.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a través de sus respectivos mandos institucionales, se relacionarán en el plano funcional con el Ministerio del Interior por conducto de la Subsecretaría de Seguridad Pública e Informaciones, sin perjuicio de la dependencia orgánica que les corresponda.

ARTICULO 39: Corresponderá especialmente a la Subsecretaria:

- a) Servir de órgano coordinador en las operaciones relacionadas con orden público y seguridad interior que corresponda efectuar a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, de conformidad a sus respectivas competencias, incluyendo el terrorismo en cualesquiera de sus formas.
- b) Recibir, recabar, obtener y procesar los antecedentes y la información necesarios para producir inteligencia en el ámbito de la seguridad interior y el orden público.
- c) Relacionarse, a través del Ministerio de Defensa Nacional, con los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, para acceder a la información referente a orden público y seguridad interior de que ellos pudieren disponer producto de sus propias actividades de inteligencia institucionales.
- d) Coordinar el intercambio de información en materias propias de la Subsecretaria entre los distintos organismos que la recogen y disponen de ella.
- e) Diseñar y proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior, la política, la planificación y las actividades que debe desarrollar el Estado en materia de orden público, seguridad interior y tranquilidad ciudadana.
- f) Elaborar y proponer, por el mismo conducto, las reformas de orden legal y reglamentario que sea necesario introducir al regimen vigente en materias de su competencia.
- g) Estudiar y proponer programas, medidas y acciones que puedan ejecutar los organismos de la Administración del Estado que no dependan ni se relacionen con los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.
- h) Desarrollar y mantener un banco de datos computacional centralizado en asuntos propios del ámbito de su competencia.
- i) Prestar asesoría y asistencia a otros organismos o entidades en las materias propias de la Subsecretaria.
- j) Desempeñar las demás funciones específicas que pueda asignarle la ley o el reglamento.

TITULO II

DEL COMITE CONSULTIVO DE INTELIGENCIA

ARTICULO 49: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría contará con la asesoría de un Comité Consultivo de Inteligencia.

El Comité Consultivo estará integrado por el Ministro del Interior, que lo presidirá; por el Subsecretario del Interior; por el Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones; por un representante del Presidente de la República y por un representante del Ministro de Defensa Nacional, ambos especialmente designados al efecto; por los jefes de Inteligencia de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas; y por los jefes de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Actuará como secretario del Comité el Jefe de la División de Informaciones y Planificación de la Subsecretaría y, en su defecto, el Jefe de la División de Coordinación.

En caso de ausencia o impedimento del Ministro del Interior, presidirá el Comité el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, el Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones.

A las reuniones del Comité asistirán las autoridades o funcionarios de la administración del Estado cuya concurrencia sea requerida por el Secretario, actuando por orden del Presidente del Comité.

ARTICULO 50: El Comité Consultivo de Inteligencia será convocado por el Ministro del Interior una vez al mes y, además, extraordinariamente, cuando lo estime pertinente y, en todo caso, cuando lo disponga el Presidente de la República o lo solicite el Ministro de Defensa Nacional.

El Comité conocerá y emitirá su opinión sobre los asuntos específicamente indicados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria.

TITULO III
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 69: La Subsecretaria estará a cargo de un funcionario con el título de Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones, que dependerá directamente del Ministro del Interior, representará a la Subsecretaria ante las autoridades del Gobierno y organismos de la Administración del Estado y será el Jefe Superior del Servicio.

ARTICULO 79: El Subsecretario ocupará el tercer lugar en el orden de subrogación del Ministro del Interior y desempeñará las funciones y atribuciones que establece el D.L. 1.028, de 1975.

En caso de ausencia o impedimento, el Subsecretario será subrogado por el Jefe de la División de Informaciones y Planificación y, a falta de éste, por el Jefe de la División de Coordinación, salvo que por decreto supremo se establezca un orden diferente de subrogación.

ARTICULO 89: La Subsecretaria estará constituida por:

- a) El Subsecretario y su Gabinete.
- b) La División de Informaciones y Planificación.
- c) La División de Coordinación.
- d) La División Jurídica.
- e) La División de Informática.
- f) La División de Finanzas, Administración y Servicio Interno.

ARTICULO 99: El Gabinete y su jefatura colaborará inmediata y directamente con el Subsecretario y será el órgano de enlace y comunicación con las unidades de la Subsecretaria y reparticiones del Estado y asumirá, además, las otras funciones que le encomiende el Subsecretario.

ARTICULO 109: A la División de Informaciones y Planificación le corresponderá ejecutar las funciones relativas a obtener y procesar los datos, antecedentes e informaciones necesarios para producir inteligencia en el marco de la competencia de la Subsecretaría, y estudiar y diseñar las proposiciones que deban formularse al Supremo Gobierno en materia de política y planificación nacionales en el mismo ámbito.

ARTICULO 119: A la División de Coordinación le corresponderá directamente la función de enlace con las actividades que ejercen Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile de conformidad a sus respectivas competencias institucionales y se relacionará con idéntica finalidad con otros organismos del Estado.

ARTICULO 129: A la División Jurídica le corresponderá asesorar en la elaboración, interpretación y aplicación de las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones e informar sobre las mismas y realizar las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se le asignen.

ARTICULO 139: A la División de Informática le corresponderá la elaboración y desarrollo de programas computacionales destinados a almacenar y procesar el conjunto de la información reunida por la Subsecretaría y la mantención y operación de los equipos y bancos de datos necesarios para el adecuado cumplimiento de esta finalidad.

ARTICULO 149: La División de Administración, Finanzas y Servicio Interno tendrá a su cargo el manejo presupuestario y contable y ejecutará las funciones relativas a personal y bienestar, abastecimiento, inventario y mantención de los bienes, documentación, movilización, medios de comunicación y, en general la administración interna que requiera el funcionamiento de la Subsecretaría.

ARTICULO 159: La estructura interna, relaciones y funciones específicas del Gabinete y de las Divisiones de la Subsecretaría, serán determinadas en el reglamento que deberá dictarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su publicación.

TITULO IV
DEL PERSONAL

ARTICULO 169: El personal de planta y a contrata de la Subsecretaria se regirá por las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionario de la administración civil del Estado y estará afecto a los regimenes de previsión y de prestaciones de salud establecidos en la legislación vigente.

Los funcionarios contratados y el personal remunerado sobre la base de honorarios, no se sujetarán en su contratación ni desempeño a ninguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Administrativo o en otras disposiciones respecto de una u otra clase de personal.

ARTICULO 170: Fijanse las siguientes plantas del personal de la Subsecretaria de Seguridad Pública e Informaciones:

PLANTA DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMACIONES

	Grado	N*
Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones	10	1

PLANTA DE DIRECTIVOS

Jefes de División	3	5
Jefes de Departamento	4	14

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales	4	6
Profesionales	5	6
Profesionales	6	4

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos	10	4
Técnicos	12	3
Técnicos	14	3

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	10	5
Administrativos	11	6
Administrativos	12	6
Administrativos	14	6

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	5
Auxiliares	20	8
Auxiliares	21	10

TOTAL PLANTA 92

Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en los cargos que se indica de la planta de Profesionales:

- Cuatro Cargos Grado 4: Título de Abogado.
- Tres Cargos Grado 5: Título de Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial o Administrador Público.
- Un Cargo Grado 5: Título de Periodista, otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.
- Tres Cargos Grado 6: Título de Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial o Administrador Público.

ARTICULO 189: Las comisiones de servicios o destinaciones de funcionarios pertenecientes a cualquier organismo de la Administración del Estado que se cumplan en la Subsecretaría, no estarán sujetas a ninguna de las limitaciones establecidas en los regimenes estatutarios aplicables a dicho personal ni en otros cuerpos legales y reglamentarios.

ARTICULO 190: Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría, cualquiera sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ella, se le considerará como agravante calificada esa calidad, al ser condenado como autor, cómplice o encubridor en un crimen o simple delito cometido con ocasión del ejercicio o servicio de sus funciones.

La obligación de secreto establecida en la letra h) del artículo 55 de la ley 18.834, regirá especialmente para todo el personal indicado en los incisos anteriores y su violación dará lugar a la destitución del afectado o al término del contrato sobre la base de honorarios, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad penal agravada que pueda irrogarles.

ARTICULO 200: Sin perjuicio del pleno ejercicio de sus derechos políticos activos o pasivos, el personal de la Subsecretaría, cualquiera sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ella, no podrá participar ni adherir a reuniones, manifestaciones, asambleas, o cualquier otro acto que revista carácter político-partidista o de apoyo a candidatos a cargos de representación popular. Tampoco podrán participar de modo similar con ocasión de actos plebiscitarios.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 210: El Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones podrá requerir directamente o por orden del Ministro de Interior, según sea el caso, de las autoridades y funcionarios de cualquiera de los servicios de la administración del Estado comprendidos en el artículo 10 de la ley 18.575, como asimismo, de las sociedades o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios, la cooperación, la asistencia, el apoyo, los informes y antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Subsecretaría. Las autoridades o funcionarios requeridos estarán obligados a proporcionar oportunamente lo solicitado y, en caso contrario, el Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones podrá recabar de la Contraloría General de la República la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Estatuto Administrativo de la Administración Civil del Estado a la autoridad o funcionario afectado, aunque éste no se rija por las disposiciones de ese cuerpo legal.

Si el requerimiento de información se dirige a un Ministro de Estado, la solicitud será formulada por el Ministro del Interior, a petición del Subsecretario de Seguridad Pública e Informaciones.

En caso de estimarse necesario contar con información o antecedentes de otros Poderes del Estado, ello se solicitará por intermedio del Presidente de la República.

ARTICULO 229: Todos los asuntos, datos, antecedentes e informaciones que obren en poder de la Subsecretaria o de sus personales, incluyendo el contratado a honorarios, o de que ellos tomen conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, así como los informes que emita la Subsecretaria, se considerarán secretos para todos los efectos estatutarios, penales y legales en general.

Ello, sin perjuicio de los antecedentes que puedan requerir los Tribunales Superiores de Justicia o que soliciten el Senado y la Cámara de Diputados, los que se proporcionarán sólo por intermedio del Ministro del Interior, a través de oficios secretos dirigidos al tribunal competente o en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respectivamente.

ARTICULO 239: La Subsecretaria estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República de conformidad con la Ley 10.336 y sus modificaciones. No obstante, el organismo contralor procederá a la toma de razón de los decretos y resoluciones relativos a la Subsecretaria o expedidos por ella, en los plazos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 21 de la Ley Nº 16.391, y podrá ejercer a su respecto, las facultades establecidas en el inciso final del mismo precepto.

Las disposiciones del D.L. 799, de 1975, no se aplicarán a los vehículos que se adquieran o arrienden para la Subsecretaria o que ésta utilice a cualquier otro título.

ARTICULO 249: La Ley General de Presupuestos de la Nación deberá consultar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría, contemplando entre ellos una suma para gastos de emergencia o imprevistos, incluyendo retribución de servicios, de la que se rendirá cuenta global y reservada, exclusivamente al Contralor General de la República.

ARTICULO 250: La Subsecretaría será continuadora para todos los efectos legales del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, creado por decreto supremo Nº 363, de 18 de Abril de 1991, del Ministerio del Interior, el que cesará de actuar y se disolverá de pleno derecho el día de la publicación de la presente ley. El Ministerio del Interior destinará a la Subsecretaría los bienes asignados o adquiridos para el referido Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Los cargos de las plantas de la Subsecretaría de Seguridad Pública e Informaciones, contenidos en el artículo 17 de la presente ley, podrán proveerse por una sola vez sin que rijan las normas y procedimientos establecidos en la materia por el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo en cuanto a la posesión del título profesional correspondiente de los cargos que exijan este requisito.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El gasto a que de lugar la aplicación de la presente ley, durante el año presupuestario 1992, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 de la Partida Tesoro Público.